

La cuestión prejudicial es un medio de defensa del encausado, que se justifica cuando es necesario esclarecer en forma previa y en vía distinta a la penal, los hechos que se han denunciado como delito.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de Mayo de mil novecientos setentiuno.—

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO**: que la cuestión prejudicial es un medio de defensa del encausado que se justifica cuando es necesario esclarecer en forma previa y en vía distinta a la penal los hechos que se han denunciado como delitos, pero no cuando tales hechos tienen contenido penal como ocurre en el presente caso en que se imputa al encausado José Vargas Vargas el apoderamiento indebido de treintium mil ochocientos diez soles y se hace figurar en planillas de pago a personas que no prestaron servicios; que si bien el artículo noventitrés del Estatuto de Escalafón Civil dispone que se abra proceso administrativo cuando el empleado público comete una falta que puede ser causal de cesantía o destitución, tal disposición no rige para el caso en que el servidor haya cometido delito, pues entonces es destituido automáticamente como establece el artículo ochentidós de dicho cuerpo legal; que de acuerdo con los artículos ochenta, ochentitrés, ochenticuatro y ochenticinco de la ley catorce mil ochocientos dieciseis —Presupuesto Funcional de la República— el esclarecimiento de cargos en la vía administrativa sólo es procedente cuando se formulen tachas o reparos a la cuenta rendida, o se constaten irregularidades en la ejecución del Presupuesto, situación que no existe en el caso de autos: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ochenticinco, su fecha once de Marzo del año en curso, que declara infundada la cuestión prejudicial formulada por José Vargas, en la instrucción que se le sigue por los delitos de peculado y contra la fé pública en agravio del Estado; reformándolo: la declararon **IMPROCEDENTE**; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.**— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— **NUGENT.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N^o 58.— Año 1971.—

Procede de Piura.